

RAD. 11001310300420200018800

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. OCHO (08) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

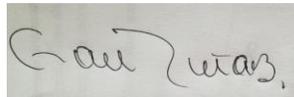
Es menester indicar que, si bien la actora inicialmente procuro dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio, no compareció a la CITA que se agendo para la entrega de los títulos conforme fue advertido en la nombrada providencia, por lo que no es posible agendar una nueva cita, en atención a que la misma resulta extemporánea.

Sumado a lo anterior, obsérvese que el despacho fue claro en advertir que de no solicitarse en el término de inadmisión la demanda sería objeto de rechazo.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.68

Hoy, 9 de octubre de 2020

La sria.



NUVIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -